



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **711** -2014-GRA/PRES

Ayacucho, **12 SET. 2014**

VISTOS:

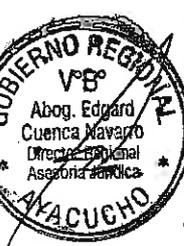
El Oficio N° 085-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 27 de Agosto del 2014, conteniendo el Informe Técnico N° 067-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, procedente de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho para el año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968, 29053 y 29611, el Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo económico integral sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; ergo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 067-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 27 de Agosto del 2014, remitido con Oficio N° 085-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, refiere que en el Informe Técnico N° 060-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, se han advertido errores materiales que han incidido en la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N°653-2014-GRA/PRES al señalar las metas a afectarse para el pago de devengados a favor de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A por la Contratación de Servicios de Consultorías para la Elaboración de dos Expedientes Técnicos como son: a) **Meta N° 239** "Creación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la IE. N° 432-53/Mx-U del Centro Poblado de Luyanta del distrito de Socos, provincia de Huamanga, Región Ayacucho", y b) **Meta 291** "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la IE. N° 380-Mx-P de Vinchos, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, Región Ayacucho", debiendo afectarse presupuestalmente correctamente a las **Metas N° 109 y 111**, respectivamente;

Que, del análisis de la citada resolución, se observa el error aritmético que no tiene mucha incidencia en aspectos sustanciales o esenciales y no afectan la existencia del acto mismo; equivocaciones (en lenguaje común) que de ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo y cuyo efecto por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirla;



Que, se le reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, como potestad de la auto tutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la Ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo, incurrido al emitir los actos administrativos refiriéndose no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos y tiene por objeto un acto preexistente, esto es el acto que ha de ser rectificado, por adolecer de algún error material. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una declaración formal de que se ha incurrido en un error material a corregirse y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Esta potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir dictar un nuevo acto.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 201, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Pública está facultada para realizar la rectificación de los errores materiales o numéricos en que se podría haber incurrido en la emisión de un acto administrativo, la misma que puede ser de oficio o a instancia de parte, con efecto retroactivo;

Que, resulta evidente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2014-GRA/PRES, requiere la necesidad de rectificar el error aritmético en que se ha incurrido al señalar las metas a afectarse presupuestalmente, con efecto retroactivo a partir del 22-AGO-2014;

Estando a los fundamentos precedentes, a las disposiciones legales señaladas, en uso de las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error aritmético advertido en la parte in fine del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2014-GRA/PRES de fecha 22 de Agosto del 2014, en los siguientes términos:

DICE:

"(...) debiendo afectarse presupuestalmente a las Metas N° 239 y 291 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) debiendo afectarse presupuestalmente a las Metas N° 109 y 111 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar subsistente en todos los demás extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2014-GRA/PRES de fecha 22 de Agosto del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. **EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL**
PRESIDENTE (e)



ROSA ROSA FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

